

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de febrero de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	0215
RADICADO:	760013110012-2022-00038-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	VICTOR ALFONSO VIVEROS BEJARANO y MAYRA ALEJANDRA MEJIA MURILLO
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores VICTOR ALFONSO VIVEROS BEJARANO y MAYRA ALEJANDRA MEJIA MURILLO, a través de apoderado judicial conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO promovido por los señores VICTOR ALFONSO VIVEROS BEJARANO y MAYRA ALEJANDRA MEJIA MURILLO por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbelo genitor.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado LUIS ARMANDA SANTACRUZ LOPEZ, identificado

con C.C 16.751.042, portador de la tarjeta profesional 70.257 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(5)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893643bbbfed789cc86a039ade4698d4c2260e0c20ec471198a1b0f1ebb3acca**

Documento generado en 04/02/2022 12:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>